

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso. EJECUTIVO
(SUMAS DE DINERO)
Radicado. 110014003016 2020 00858 00.
Demandante. FIDUCIARIA COOMEVA S.A. "FIDUCOMEVA"
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO RIK-A&S.
Demandado. JUVENAL OVIDIO DE GUADALUPE BRUGES.

Visto el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, toda vez que, en el presente asunto, no se ha intentado la notificación del demandado en debida forma.

En efecto, en el escrito de la demanda se reportó un correo electrónico, como dirección de notificación del demandado, sin embargo, hasta el momento no se ha intentado la notificación en tal dirección electrónica.

2.- ORDENAR a la parte demandante, cumpla con la notificación al demandado, en la dirección electrónica, reportada en la demanda, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 (num 353).

3.- ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante que es su deber realizar las diligencias previas tendientes a localizar la dirección de notificación del demandado, antes de solicitar el emplazamiento, tal es el caso de entrar a verificar cual dato está mal de la dirección física, etc.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf.10 exp. dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f537c6fc27f7bd55104a6bc28de873fa8d8ee551e866a5ab6c42e7db4d5e0af**
Documento generado en 18/05/2022 03:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>